

ARCHIVA DENUNCIA DE RUIDO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°

101

PUERTO MONTT,

02 OCT. 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente7 (en adelante “LOSMA”); en la ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante “Ley N°18.834 que aprueba el Estatuto administrativo; en el Decreto con Fuerza de La Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio ambiente; en la Resolución Exenta N°1338, de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente; que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, de 28 de diciembre 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente en la Resolución Exenta N°473 del 2017, y sus modificaciones de la Superintendencia del Medio Ambiental, que designa como Jefe de Oficina Regional de Los Lagos a funcionario que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas y en la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de toma razón. Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° El artículo 2° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) tendrá por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, entre los que se incluye la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA.

2° Por su parte, el artículo 21 de la LOSMA otorga a cualquier persona la facultad de denunciar el incumplimiento de normativa de competencia de la SMA.

3° El D.S. N° 38/2011 MMA establece en su artículo 7°, los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales. Dichos límites, expresados en decibeles (“dB(A)”), son los siguientes:

	Período Diurno (7 a 21 horas)	Período Nocturno (21 a 7 horas)
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70



4° Que, en la siguiente tabla se individualiza una denuncia presentada a la SMA por posible infracción a la citada norma de emisión, haciendo especial referencia al denunciante, denunciado y al número de ordinario mediante el cual se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la LOSMA:

ID DENUNCIA	FECHA DE LA DENUNCIA	DENUNCIADO	N° Y FECHA ORD. DE RESPUESTA
221-X-2022	04-06-2022	Terra Bar Quellón	ORD N° Slden-Lagos-272-2022 con fecha 04.07.2022

5° En virtud de la denuncia presentada 221-X-2022, la SMA con el objeto de recabar mayores antecedentes sobre una posible infracción al D.S. N°38/2011 MMA; con fecha 03 de marzo del 2024 se realizó en terreno medición de ruido, previa coordinación vía telefónica con denunciante para coordinar una actividad de fiscalización ambiental, realizando medición interna con ventana cerrada en 3 puntos, obteniendo como resultado que la medición es nula dado el ruido de fondo, siendo necesario repetir la actividad.

6° Que, en consideración a lo anteriormente indicado, se encomienda actividad de medición a la ETFA Sociedad comercial SERCOAMB Limitada "SERCOAMB", RUT 76.128.400-2 código ETFA 019-2, quienes efectúan la actividad de fiscalización el día 16 de noviembre de 2024 en el mismo receptor, realizando medición externa en un punto.

7° Que, el Reporte Técnico elaborado por la ETFA SERCOAMB de la UF Terra Bar Quellón, establece que la UF no supera los límites establecidos en el D.S. N° 38/11 MMA.

FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO						
TABLA DE EVALUACIÓN						
Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo (Domingo/Nocturno)	Limite [dBA]	Estado (Supera/No Supera)
Receptor N°1	44	39	Zona III	Nocturno	50	No Supera

8° Que, a consecuencia de lo anterior, y teniendo en consideración el Principio Conclusivo, enunciado en el artículo 8 de la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie del fondo del asunto, expresando la voluntad del servicio en dar orden a poner término a los procedimientos iniciados con las denuncias individualizadas precedentemente.

RESUELVO:

I. **ARCHÍVESE** la denuncia individualizada en el punto considerativo cuarto de esta resolución, en virtud del principio conclusivo contenido en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, pese a tratarse de una denuncia revestida de seriedad y mérito suficiente para ser admitida a tramitación, debido a las razones expresadas en los puntos considerativos cuarto, quinto y sexto, no corresponde continuar con su tramitación.



II. TENER PRESENTE que si la parte denunciante tiene noticia sobre la verificación de **nuevos hechos** como los que motivaron el presente acto, **podrá denunciar aquello ante esta Superintendencia**, para proceder conforme a la normativa vigente.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos que resulten procedentes, en observancia a lo establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880.

IV. TÉNGASE PRESENTE que el acceso al expediente de las denuncias podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en la oficina regional correspondiente de esta Superintendencia. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, accesible desde el portal web de este servicio.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



EDITH IVONNE MANSILLA GOMEZ
JEFE OFICINA REGIONAL DE LOS LAGOS
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



IMG/kia

Adjunto: IFA DFZ-2024-857-X-NE

Notificación por correo electrónico:

- ID 221-X-2021

C.C.:

Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.



INUTILIZADO